

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts.	trimestre
Provincia.....	8,50	"
Extranjero.....	10,00	"

El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen á la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previsoras reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto á las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mercado nacional no carezca de tan precioso y necesario elemento y

pueda adquirirlo á precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido á procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme á los diversos factores que la integran, y á perseguir por todos los medios á su alcance la importación, llegando en esta doble actuación á los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acentúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hullas, y de otra parte estima que tanto como aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro que necesariamente han de contribuir á dicho fin y que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo á estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo á una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las po-

blaciones de España donde se halle establecido á base de aquel combustible.

Respondiendo á este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jimenez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquieran las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las

cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquin Ruiz Jimenez.

(Gaceta del día 18)

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales decretos de 27 de Junio último y 8 del actual, y cumpliendo los preceptos que rigen al efecto, se convocaron á elecciones para Senador por la provincia de Burgos y para Diputados á Cortes en los distritos de Sorbas (Almería), Plasencia (Cáceres), Gerona, capital; Vergara (Guipúzcoa); Navarra, capital; Orense, capital y distrito de Ribadavia; Belmonte (Oviedo), Illescas (Toledo), y Játiba (Valencia), cuando se encontraba el país sometido al estado natural de derecho que deriva de los preceptos taxativos de la Constitución del Estado y de la ley complementaria Electoral en vigor.

Circunstancias excepcionales posteriores, bien conocidas y lamentadas, han obligado al Gobierno á suspender por Real decreto de 13 del corriente mes las garantías constitucionales, y como consecuencia natural impuesta por medida tan importante, se imposibilita legalmente toda reunión que pudiera ser precisa para la preparación del ejercicio del sufragio, viéndose el Gobierno, por imposiciones de fuerza mayor, en la precisión de tener que proceder á la suspensión de dichas elecciones, desde el momento en que éstas no habían de efectuarse con aquella independencia y libertad que la ley Electoral exige para el ejercicio del sufragio y sus múltiples y obligadas operaciones que constituyen el procedimiento activo electoral.

Hasta tal punto se ha estimado siempre que el ejercicio electoral debe verificarse con amplitud absoluta en los actos requeridos para el desarrollo normal del mismo y en las propagandas que considere obligadas el Cuerpo electoral para la designación de aquellos que han de

representarlo en las Corporaciones ó en el Parlamento, que por hechos de menos importancia, como el de no estar confeccionado el Censo electoral en determinadas provincias, se suspendieron las elecciones hasta tanto que éstas pudieran celebrarse con las mayores garantías para aquellos que por preceptos de la Ley estén llamados á ejercer el sagrado derecho de la emisión del voto.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia que en el derecho constitucional reviste la suspensión de las garantías y el estado excepcional que esto produce, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.—**SEÑOR.**—A. L. R. P. de V. M., Joaquin Ruiz Jimenez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas todas las elecciones de Diputados á Cortes convocadas y la de Senador por la provincia de Burgos, hasta tanto que, restablecida la normalidad constitucional, puedan éstas verificarse en las condiciones prevenidas por la ley Electoral vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquin Ruiz Jimenez.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del presente mes é inserto en este BOLETIN OFICIAL el Real decreto por el que se suspenden todas las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores convocadas, queda suspendida, por tanto, la de Diputado á Cortes por el Distrito de Belmonte

en esta provincia, señalada para el día 30 del presente mes de Julio.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador civil,
Luis Lopez Garcia.

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que **D. Fernando Palacio Jove**, vecino de San Julián de Box, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en el paraje llamado Carbayedo, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de Faustino Palicio, sita en Carbayedo, y desde el citado punto de partida se medirán 500 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª al Este 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 1.000; de 3.ª á 4.ª al Oeste 1.000; de 4.ª á 5.ª al Norte 1.000; de 5.ª á 1.ª al Este 500, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.837, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Julio de 1916.

El Gobernador
Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.623

Que D. Antonio Coto Gutierrez, vecino de Villallana, Lena, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Cesárea», sita en el paraje llamado La Rebollada, parroquia de La Rebollada, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de Manuel Alvarez, llamado El Rollo, en la Rebollada, desde dicho punto se medirán al Norte 300 metros y se colocará la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al Oeste se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 400; de 3.ª a 4.ª al Este 200; de 4.ª a 5.ª al Sur 600; de 5.ª a 6.ª al Este 600; de 6.ª a 7.ª al Norte 600; de 7.ª a 8.ª al Oeste 200; de 8.ª a 9.ª al Norte 400; de 9.ª a punto de partida al Oeste, 400, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.816, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 7.628

Que D. Antonio Gonzalez Mena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Antonia segunda», sita en el paraje llamado Veneros, parroquia de Viñón, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da la estaca 4.ª de la mina «Mercedes» (número 16.481), y se medirán en dirección Este 10 grados 6 minutos Sur 700 metros para la primera estaca. D. 1.ª a 2.ª Sur 10 grados 6 minutos Oeste 700 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 10 grados 6 minutos Norte 1.200; de 3.ª a 4.ª Norte 10 grados 6 minutos Este 400; de 4.ª a 5.ª Este 10 grados 6 minutos Sur 200; de 5.ª a 6.ª Norte 10 grados 6 minutos Este 300; de 6.ª al punto de partida Este 10 grados 6 minutos Sur 300, quedando cerrado el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y graduación sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.839, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.621

Que D. Telesforo Garcia Sampedro, vecino de Quirós, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Definitiva», parajes llamados Rodiles, Villagime y otro, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca colocada en el extremo Oeste de la línea que por el Norte cierra el perímetro de la mina llamada «Aumento á Cardina», (número 5.972) y aquí se fijará la primera estaca; de ésta al Sur magnético según la declinación de la aguja en la fecha en que se demarcó dicha mina, se medirán 200 metros para

colocar la segunda. De 2.ª a 3.ª al Oeste 100 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 100; de 4.ª a 5.ª al Oeste 100; de 5.ª a 6.ª al Sur 200; de 6.ª a 7.ª al Oeste 100; de 7.ª a 8.ª al Norte 300; de 8.ª a 9.ª al Este 100; de 9.ª a 10 al Norte 100; de 10 a 11 al Este 100; de 11 a 12 al Norte 200; de 12 a 13 al Este 100; de 13 a 14 al Norte 800; de 14 a 15 al Oeste 100; de 15 a 16 al Norte 200, de 16 a 17 al Este 100; de 17 a 18 al Sur 100; de 18 a 19 al Este 100; de 19 a 20 al Sur 1.000; de 20 a 1.ª al Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.802, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.622

Que D. Emilio Fernandez Cotarelo, vecino de Villanueva, Santo Adriano, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Antonia», sita en la parroquia de Pedroveya, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la iglesia parroquial de Pedroveya, y se medirán al Norte 100 metros para una estaca auxiliar; de ésta al Oeste 300 metros la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 para la 2.ª; de ésta al Este 600 para la tercera; de ésta al Norte 200 para la 4.ª, y por último al Oeste 300 metros para llegar al punto de partida,

quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.817, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortis

R. al núm. 7.627

Que D. Jacinto de la Losa Cifuentes, vecino de Santullano, Mieres, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Oculta», sita en los parajes llamados La Cuesta, La Piñerona y otros, parroquia de Gallejos, concejo de Mieres; lindante al Este pueblo de Cenera y demás rumbos terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Será el punto de partida el ángulo Noroeste del edificio de la escuela de niños de Cenera, y desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros para la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 300; de 3.ª á 4.ª al Este 500; de 4.ª á punto de partida al Norte 200, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.841 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el si-

guiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortis

R. al núm. 7.624

Sección Administrativa
de Primera Enseñanza

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ilmo. Sr.:

Terminado el plazo reglamentario de quince días, sin que se hubiera producido queja ni reclamación alguna al proyecto de Escalafón de aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de la provincia para el bienio de 1915 y 1916, inserto en los BOLETINES OFICIALES de la misma de 27, 29, 30, 31 de Mayo y 2 del corriente, el que suscribe es de opinión que procede declarar definitivamente, previo el informe que emita la Inspección de primera enseñanza, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

V. S. resolverá lo que vea más procedente.—Oviedo 19 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

*Inspección de primera enseñanza
de Oviedo.*

Visto el proyecto de Escalafón de aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia, para el bienio de 1915 á 1916, formado por la Sección administrativa de primera enseñanza, de acuerdo con esta Inspección: teniendo en cuenta que las correspondientes propuestas de acuerdo á las plazas vacantes se hicieron

con sujeción á las disposiciones legales, y que publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los días 27 de Mayo último al 2 de Junio, ambos inclusive, según informe de la mencionada Sección administrativa, no se ha formulado reclamación alguna por los interesados.

El que suscribe tiene el honor de proponer que se declare definitivo el citado escalafón, previos los demás trámites reglamentarios.

Oviedo, 17 de Julio de 1916.—El Inspector Jefe accidental, Macario Iglesias.

DECRETO

En virtud de los precedentes dictámenes de la Sección administrativa é Inspección de primera enseñanza, y encontrando ajustada estrictamente á las prescripciones legales vigentes la provisión de las plazas vacantes anunciadas, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el número tercero del artículo 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, presto mi aprobación al escalafón de Maestros y Maestras, publicado en los BOLETINES OFICIALES que se indican por la Sección administrativa, declarándole definitivo, y debiendo procederse desde luego á la formación de las nóminas para el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente.

Oviedo, 18 de Julio de 1916.

El Gobernador Civil,

Luis López García

R. al núm. 7.643

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido de Traslado, correspondiente al presente mes, las siguientes Escuelas nacionales vacantes en este distrito universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Escuelas para Maestra —Provincia de Oviedo

Grandas de Salime, en idem, de niñas.

Santiago, en Sariego, idem.

Campos, en Tapia de Casariego, mixta.

Onao-Següenco, en Cangas de Onís, idem.

Pernús, en Colunga, idem.

Santa Eulalia, en Morcín, idem.

Provincia de León

Alejico, en Cistierna, mixta.

Cerezales, en Vegas del Condado, idem.

Cifuentes, en Gradefes, idem

Correcillas, en Valdepiélago, idem.

Matilla de la Vega, en San Cristóbal, idem.

Odollo, en Castrillo de Cabrera, idem.

Ozuela, en Ponferrada, idem

Toldanos, en Villaturiel, idem.

Villaverde de los Cestos, en Castropodame, idem.

Escuelas para Maestro.—Provincia de Oviedo

Arlós, en Llanera, mixta.

Brañes, en Oviedo, idem, idem.

Caucia, en Laviana, idem.

Porciles, en Tineo, idem.

Priores, en Caso, idem.

Santianes, en Oviedo, idem

Viñón, en Cabranes, idem.

Provincia de León

Cabañas de la Dornilla, en Cubillos del Sil, mixta.

Combarros, en Brazuelo, idem.

Gavilanes, en Tarcia, idem.

La Omañuela, en Riello, idem

Rodríguez de las Regueras, de Igüeña, idem

San Cibrián de Ardón, en Ardón, idem.

San Cipriano de Rueda, de Cubillas, idem.

Velilla de la Reina, en Cimanés del Tejar, idem.

Villarrubín, en Oencia, idem.

Villamorisca, en Vega de Almanza, idem.

ADVERTENCIAS

Los Maestros y Maestras aspirantes á las antedichas Escuelas re-

mitirán sus expedientes directamente á este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial. En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando, además, los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado ó la advertencia de que solicita solo en éste.

Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Julio actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendidos entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo último, no serán admitidos al presente concurso los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, toda vez que éstos, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, deben acudir al de reingreso establecido en los números primero y segundo de la repetida disposición.

De conformidad con lo prevenido, la prelación de este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si á la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado los derechos para su expedición. En caso de igualdad de servicios se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, fi-

nalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 6 de Julio de 1916.—El Rector, Aniceto Sela.

(*Gaceta del día 12*).

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

La Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 del actual, comunica á esta Presidencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración se ha dirigido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces de instrucción, á instancia del Inspector del Timbre, exigen que las documentaciones necesarias á los emigrantes que marchan á América del Norte y Méjico sea reintegrada por asegurar que no eran emigrantes los que allí marchan.

El artículo 2.º de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, considera emigrantes, á los efectos de esta ley, á los españoles que se propongan abandonar el territorio patrio con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente y con destino á cualquier puerto de América, Asia ú Oceanía, y en el último párrafo del mismo artículo dispone que todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente en el término de tercer día.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que esa Presidencia se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, para que éstas se atengan á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, y no consideren excluidos de los beneficios correspondientes á los emigrantes á quienes la Ley no solo excluye sino expresamente comprende.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales á quienes se hace referencia y su cumplimiento.

Oviedo, 14 de Julio de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.646

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Villaviciosa, por haber sido nombrado para otro D. Manuel Arroita, que lo desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.645

Por defunción de D. Francisco Lastra Perez, que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Boal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 14 de Julio de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.662

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento

de Oviedo, se declaró prófugos para todos los efectos legales, á los mozos que á continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados:

Reemplazo de 1916

1 Enrique Quirós Rodriguez, de Faustino y Fermina.

2 Alejandro Serrano Rodriguez Vallina, de Evaristo y Dolores.

5 Francisco Alvarez Colunga, de José y Justa.

6 Manuel Fanjul Fanjul, de Manuel y Felisa.

7 Benigno Colunga Fernandez, de Tomás y Benigna.

8 Florentino Menendez Nuño, de Justo y María.

10 Manuel Meana Sanchez, de Vicente y Teresa.

11 Alejandro Sanchez Rodriguez, de Ricardo y Virginia

13 Manuel Olay Alonso, de Joaquin y Josefa.

15 José Mencía Gonzalez, de Ramón y Florentina.

18 Celestino Meana Díaz, de Fructuoso y Carmen.

20 Vicente Fernandez Meana, de Celestino y Jesusa.

Lo que se hace público á fin de que caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía, ó de la Comisión mixta de Reclutamiento citada.

Noreña á 14 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Pedro Alonso.

R. al núm. 7.673

D. Pedro Alonso Bobes, Alcalde del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Junio último, acordó llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la Avenida de la Plaza de Florez Estrada al Apeadero del ferrocarril de Langreo, en esta villa, cuyas obras se sacarán á pública subasta.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Noreña á 15 de Julio de 1916.—
Pedro Alonso.

R. al núm. 7.674

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BARTOLOME, José, apodado «El Maño», tripulante que fué del vapor «Ciudad de Soller», el 9 de Agosto de 1915, procesado por el delito de robo á bordo de dicho vapor; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de corbeta, don Luis Terry Vienne, Juez instructor de dicha sumaria, residente en la Comandancia de Marina de Gijón.

7.636

ANTOLIN, Modesta, de padres desconocidos, natural de la Casa-Maternidad de Palencia, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, viuda, pordiosera, de 43 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña; viste pobremente, domiciliada últimamente en el barrio del Llano de Arriba (Gijón), provincia de Oviedo, procesada por insulto de palabra á la Guardia civil; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del batallón 2.ª reserva de Gijón, número 102, D. José Perez Martínez, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde.

7.637

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Mayo de 1915

Población de la provincia..... 711.489

NÚMERO DE HECHOS:

Absoluto..... } Nacimientos (1)..... 1831
Defunciones (2)..... 1119
Matrimonios..... 470

Por 1.000 habitantes } Natalidad (3)..... 2,57
Mortalidad (4)..... 1,57
Nupcialidad..... 0,65

NUMERO DE NACIDOS:

Vivos..... } Varones..... 969
Hembras..... 862

Vivos..... } Legítimos..... 1781
Ilegítimos..... 29
Expósitos..... 21
TOTAL..... 1831

Muertos..... } Legítimos..... 66
Ilegítimos..... 7
Expósitos..... 1
TOTAL..... 74

NUMERO DE FALLECIDOS: (5)

Varones..... 551
Hembras..... 568
Menores de 5 años..... 355
De 5 y más años..... 764
En Hospitales y Casas de salud..... 35
En otros Establecimientos benéficos..... 10

Oviedo, 18 Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen y mueren y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluye los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Número de las mismas.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2	Tifo exantemático (2).....	•
3	Fiebre intermitente caquexia palúdica (4)	•
4	Viruela (5).....	17
5	Sarampión (6).....	7
6	Escarlatina (7).....	3
7	Coqueluche (8).....	29
8	Difteria y Crup (9).....	4
9	Gripe (10).....	13
10	Cólera asiático (12).....	•
11	Cólera nostras (13).....	•
12	Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	119
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	6
15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	17
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	34
17	Meningitis simple (61).....	56
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	38
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	125
20	Bronquitis aguda (89).....	77
21	Bronquitis crónica (90).....	28
22	Neumonía (92).....	27
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	71
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	11
25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	54
26	Apendicitis y Tifitis (108).....	•
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	6
28	Cirrosis del hígado (113).....	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	43
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	•
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	4
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	4
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	13
34	Senilidad (154).....	76
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	33
36	Suicidios (155 á 163).....	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 117 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	166
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	24
TOTAL.....		1119

Oviedo 18 de Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

R. al núm. 7.647

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUEZ GOMEZ, María Rosa, hija de Manuel y Andrea, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado casado, profesión pordiosera, de 40 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, viste pobremente, domiciliada últimamente en el Llano del medio (Gijón,) provincia de Oviedo, procesada por insulto de palabra á la Guardia civil; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán del batallón segunda reserva de Gijón, núm. 102, D. José Pérez Martínez, con residencia en Gijón.

7.638

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Por la presente y con los apercibimientos legales se cita á Gunder-sindo Campal Martínez, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio ambulante, natural de San Julian de Bimenes, y ausente de ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual, á las diez horas comparezca ante el Tribunal municipal de este término, asistido de las pruebas de que intente valerse á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Bernabé González Sánchez, por robo de un reloj despertador el día ocho de Septiembre del año último, pues así se acordó en providencia del día de hoy.

Y para que lo acordado tenga

efecto expido la presente cédula para su inserción en el periódico oficial de la provincia en Cangas de Onís á ocho de Julio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario interino, José Gonzalez García.

R. al núm. 7.631

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Gonzalez García, Secretario interino del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas ante el tribunal municipal de este término contra Atanagildo Menendez del Corro, vecino de Covadonga, por lesiones causadas á Manuel Vazquez Zabal, vecino de Rivadía y ausente de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia:

Juez, D. Enrique Laria Díaz.—Adjuntos, D. Miguel de Diego Santos, D. José M.^a Cuesta Perez.—Cangas de Onís, seis de Julio de mil novecientos dieciseis. Vistas por el Tribunal municipal del margen estas diligencias de juicio de faltas; y

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos libremente al acusado Atanagildo Menendez del Corro, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al Manuel Vazquez Zabal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria, Miguel de Diego, José María Cuesta.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud á lo mandado, expido el presente en Cangas de Onís, Julio diez de mil novecientos dieciseis.—José Gonzalez García.

R. al núm. 7.632

Juzgado de Allande

—:—

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal en ejecución de sentencia, instado por D. Manuel Fernandez Perez, vecino de Bustantigo, contra D. Manuel Fernandez Queipo, ausente, vecino que ha sido de Llaneces, ambos en este concejo, sobre pago de doscientas pesetas de capital, más los intereses de cinco años y costas, se saca á pública y judicial subasta por término de veinte días la siguiente finca que ha sido embargada como de la propiedad del deudor:

Prado llamado El Pradin, sito en términos del expresado Llaneces, como de seis áreas de cabida; linda al Norte y Oeste con más de don José Menendez, Sur castañedo de D. Juan Rúa, ambos del mismo Llaneces, y Este camino. Se tasó en quinientas pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de esta finca podrán acudir el día catorce de Agosto próximo y hora de las catorce, á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, izquierda, de las Consistoriales de esta villa, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que de la aludida finca no consta en los autos de que existan títulos de propiedad y los adjudicatarios podrán suplir dicha falta en la forma prevista por la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande á doce de Julio de mil novecientos dieciseis.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 7.639

Esc. Tip. del Hospicio provincial